sacada

Por esta publica carta sepan [illegible] como nos la Jus-
ticia y Regimiento desta Villa de Vergara y
su juridicion que estamos juntos como tene-
mos de costumbre en [illegible] Espetial don Miguel
de Aguirre alcalde hordinario Martin perez de
ellos [illegible] teniente [illegible] procurador general don
Joan Bap.ta de [illegible] Cauallero de la horden
de Alcantara Joan perez de [illegible] don Joan
[illegible] de [illegible] y [illegible] Martin perez de Altuna
[illegible] Regidores Miguel perez de [illegible]
Domingo de [illegible] Joan [illegible] y Joan de
[illegible] juntados que somos la tha
justicia y Regimiento [illegible] = Decimos que
[illegible] [illegible] de las hordenancas [illegible]
[illegible] desta dicha villa como mejor
[illegible] y costumbre [illegible] [illegible] y concedemos
[illegible] y damos [illegible] Venta clara a domingo
[illegible] por titulo de venta clara de [illegible]
[illegible] de Aldaya vecino desta [illegible]
[illegible] desta dicha villa para que
[illegible] [illegible] para que
[illegible] y [illegible] plante [illegible] de Robles
[illegible] plantar [illegible] en el termino de [illegible]
en tierra del concejo [illegible] de parte
[illegible] llamado [illegible] = la qual dicha venta
[illegible] de la dicha [illegible] [illegible] de cinquenta [illegible]
[illegible] [illegible] por precio de [illegible] real por cada
[illegible] y pagados a [illegible] [illegible] por
[illegible] esta tasado y señalado
plantio [illegible] [illegible] la dicha villa y esta cantidad
[illegible] por la dicha villa [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] del dicho concejo
[illegible] como depositario [illegible] del dicho concejo
[illegible] [illegible] en las quentas que
de [illegible] [illegible] [illegible] de la dicha [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de la dicha [illegible]

al dho auer y aunque esto es cierto y el dinero a sido
y es para acudir a las obligaciones y necesidades
de la dha. y se combierte en ello como por las
dhas quentas pareze porque de presente no
pareze la paga dandonos por contentos y
satisfechos renunciamos las leyes de la pru
eba excepcion de la non numerata pecunia
dolo y engaño y lo demas del caso. y damos
y otorgamos carta de pago en forma = y desde
luego damos al suso dho posesion de los dhos
plantios como mejor podemos y sea visto
auer la aprendido con el otorgamiento desta
escriptura que le entregamos por su titulo
y por real posesion en cuya virtud los goze
y posea y su aprouechamiento y los venda
en agone y disponga dellos a su eleccion y consti
tuimos su ynquilino al dho concejo en el
entretanto. y a la seguridad y saneamiento le
obligamos. y a sus propios y rentas en forma
= y esta venta y licencia sea de entender de
bajo de las condiciones y declaraciones que estan
puestas. en las hordenanzas de la dha. cuya
sustancia viene a ser lo siguiente = que no se aya
de ocupar con cada pie de castaños mas sitio
de seis estados y con cada pie de robles quatro
estados y que no se planten junto a propie
dad alguna del suso dho sino dejando de
bajo por lo menos ocho estados de tierra y que
no pueda cerrar con ninguna pared. balla
dar ni seto la tierra donde sean de poner los
dhos plantios porque an de estar libres para
andar las personas y ganados de la jurisdicion
y los vecinos puedan tomar y coger todo el

grano fruto y leña que de suyo cayere con
sus personas y ganados excepto al tiempo de
barrear cortar otras mochar que entonces a de
ser para el dueño = y que vse desta licencia
dentro de quatro años y pasados sea visto
quedar espirada y libre la tierra para el
Concejo y aunque passe este termino si algunos
plantios se secaren pueda bolber a poner los
dentro de otros dos años contados desde que se
secaren pero cortando por el pie la tierra que
quedare baxa sea de ocupar por diferente persona
o personas con licencia de la villa y no por el suso
dho ni su voz = y que si sucediere nacer de suyo
algunos arboles entre los que assi plantare
an de ser para el Concejo y si los quisiere com
prar pague por cada pie a real y medio y si es
tubieren nacidos primero a examen de personas
peritas = y que los dhos plantios aya de poner
sin acer perjuicio a los vecinos en sus propieda
des y sin entreberarlos con plantios de otro ve
cino sino señalando puesto y suerte diferente
= y la propiedad de la tierra es ya de ser y quedar
para el dho Concejo y no para el suso dho
ni su voz sino solamente los dhos plantios
y su aprovechamiento = todo lo qual y lo de
mas contenido y declarado en las dhas
hordenanzas sea de guardar y cum
plir ynbiolablemente sin faltar en
cosa alguna = y prometemos y nos obli
gamos de aver por firme y valedera
esta escriptura y a ello obligamos al dho
Concejo y sus propios y rentas y vecinos
en forma = y para que seamos y sean